

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

15504 *ORDEN 136/1997, de 3 de julio, por la que se desarrolla la organización del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.*

El Real Decreto 287/1997, de 28 de febrero, por el que se crea el Mando de Adiestramiento y Doctrina en el Ejército de Tierra, establece en su disposición final primera que el Ministro de Defensa, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, dictará las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

Primero.

a) El Mando de Adiestramiento y Doctrina, en adelante MADOC, es el órgano del apoyo a la fuerza del Ejército de Tierra, bajo la dependencia directa de su Jefe del Estado Mayor, responsable de la dirección, inspección, coordinación e investigación en materias de doctrina, orgánica, materiales, enseñanza y sistemas de instrucción, adiestramiento y evaluación para su aplicación al combate.

b) Asesora al Jefe del Estado Mayor en estas materias, ostenta ante el mismo la representación de las Armas y Cuerpos y le corresponde, asimismo, la administración de los recursos financieros que tenga asignados.

c) Depende funcionalmente de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar en materia de enseñanza militar.

Segundo.

a) El MADOC comprende los siguientes órganos:

Jefatura.

Dirección de Investigación y Análisis para el Combate.

Dirección de Doctrina, Orgánica y Materiales.

Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

b) También forma parte del MADOC, la Escuela Superior del Ejército.

c) Del MADOC dependen, a través de las correspondientes direcciones, los centros de enseñanza del Ejército de Tierra y los órganos centrales de que disponga este Ejército para apoyo a la instrucción, adiestramiento y evaluación de la fuerza terrestre.

Tercero.

a) La Jefatura del MADOC será ejercida por un Teniente general del Cuerpo General de las Armas en situación del servicio activo, nombrado en la forma que determinan los artículos 75 y 76 de la Ley 17/1989,

de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

b) Ostentará la representación del Ejército de Tierra, por delegación de su Jefe del Estado Mayor, en los casos que éste expresamente le encomiende.

Cuarto.

a) La Dirección de Investigación y Análisis para el Combate es el órgano responsable de la investigación, gestión, administración y control en materias de evolución y experimentación teórica del combate.

b) La Dirección de Investigación y Análisis para el Combate se articula en:

Secretaría técnica,

Sección de Investigación y Análisis del Sistema de Apoyo a la preparación del Ejército y

Sección de Investigación y Análisis del Sistema de Organización del Ejército.

Quinto.

a) La Dirección de Doctrina, Orgánica y Materiales es el órgano responsable de la investigación, gestión, administración y control en materias doctrinales, de normativa de empleo de unidades, de estructura orgánica y plantilla de las unidades, así como las especificaciones operativas de su armamento, material y equipo.

b) La Dirección de Doctrina, Orgánica y Materiales se articula en:

Secretaría técnica,

Subdirección de Doctrina y

Subdirección de Orgánica y Materiales.

Sexto.

a) La Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, es el órgano responsable de la investigación, gestión, administración y control en materia de enseñanza militar y de los medios y procedimientos de instrucción, adiestramiento y evaluación de las unidades, así como de los medios y metodologías de simulación que les sirvan de apoyo.

b) La Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación se articula en:

Secretaría técnica,

Sección Económica-Financiera,

Subdirección de Enseñanza y

Subdirección de Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

Séptimo.—La Escuela Superior del Ejército es el órgano responsable de impartir los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de General, empleos superiores de las Escalas Medias y Básicas y el del Estado Mayor. Asimismo, participará en la definición de la doctrina y organización de la fuerza terrestre y en cuantos estudios y trabajos se le encomienden.

Octavo.—Se autoriza al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra a integrar en el MADOC todos o parte

de los órganos técnicos de asesoramiento e inspección del Cuartel General del Ejército citados en el apartado 1 de la Orden 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la fuerza y apoyo a la fuerza en el Ejército de Tierra.

Noveno.

a) A los efectos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 287/1997, de 28 de febrero, la Dirección de Enseñanza y la Escuela Superior del Ejército pasarán a integrarse en el MADOC, transfiriéndose las competencias en materia de enseñanza del mando de personal al MADOC en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta Orden.

b) A estos efectos las unidades orgánicas que componen las Subdirecciones de Formación y de Perfeccionamiento de la Dirección de Enseñanza, constituidas de acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 de la Orden 21/1991, de 12 de marzo, se integrarán en la Subdirección de Enseñanza del MADOC, quedando suprimidas las dos Subdirecciones anteriormente citadas.

Décimo.—A los efectos previstos en la disposición transitoria del Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura básica de los ejércitos, la Dirección de Sanidad del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra pasará a depender del Mando de Personal del Ejército de Tierra, transfiriéndose las competencias en materia sanidad del Mando de Apoyo Logístico al Mando de Personal en la citada fecha y en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta Orden.

Undécimo.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en todo lo que oponga a la presente Orden.

Duodécimo.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictará las instrucciones de organización pertinentes para la aplicación progresiva de la presente Orden, cuyas previsiones deberán llevarse a cabo antes del 1 de septiembre de 1997.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1997.

SERRA REXACH

15505 *ORDEN 137/1997, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden 22/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la fuerza y el apoyo a la fuerza en la Armada.*

El mayor esfuerzo técnico que se requiere para llevar a cabo los estudios de viabilidad, así como para completar la definición y desarrollo de los proyectos, hace necesaria una reorganización de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada, encaminada a conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, mediante una organización matricial que permita participar a los ramos técnico-industriales en varios proyectos o programas de las distintas direcciones de la referida Jefatura.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el punto 2 del apartado 20. «Jefatura de Apoyo Logístico» y el punto 2 del apartado 21. «Dirección de Construcciones Navales», de la Orden 22/1991, de 12 de marzo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«20. Jefatura de Apoyo Logístico.

2. La Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada se estructura en:

Órgano Auxiliar de Jefatura.
Jefatura de los Ramos Técnicos-Industriales.
Dirección de Construcciones Navales.
Dirección de Infraestructuras.
Dirección de Aprovisionamiento y Transportes.
Órganos Subordinados Periféricos.»

«21. Dirección de Construcciones Navales.
2. Se compone de los siguientes órganos:

Órgano Auxiliar de Dirección.
Subdirección de Construcciones Navales.
Subdirección de Mantenimiento.

Asimismo, dispone de los grupos de proyectos que se constituyan.»

Segundo.—Se adiciona un nuevo apartado a la Orden 22/1991, de 12 de marzo, con la siguiente redacción:

«20 bis. Jefatura de los Ramos Técnico-Industriales.

1. Es el órgano que ejerce la función técnica, en el ámbito de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada, para el desarrollo y obtención de las unidades navales y de sus sistemas y equipos.

2. Se estructura en los siguientes órganos:

Ramo de Casco y Máquinas.
Ramo de Electricidad y Electrónica.
Ramo de Armamento y Munición.
Ramo de Sistemas de Mando y Control.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15506 *REAL DECRETO 937/1997, de 20 de junio, por el que se establecen el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial.*

La experiencia alcanzada con las acciones ya realizadas durante los años 1995 y 1996, reguladas por la Orden de 8 de mayo de 1995, por la que se desarrollaban las bases y procedimientos para la concesión de ayudas y acciones de fomento para las pequeñas y medianas empresas industriales, y el carácter horizontal de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, permite abordar con mayor garantía la ampliación de las ayudas previstas para las empresas, una más eficaz gestión de las mismas y, sobre todo, hacer extensivas las ayudas a todas las PYME con independencia del sector en el que desarrollen su actividad. De ahí que el conjunto de actuaciones previstas en este Real Decreto se denomine iniciativa PYME de desarrollo empresarial.